REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103-007**-2021-00330-**00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por LUZ HELENA RAMOS PEÑA, contra MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la interesada deberá prestar caución por la suma de $139.755.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Teniendo en cuenta que se aportó junto con la demanda una póliza para tales efectos, contenida en el registro digital 04 del cuaderno principal, ajústese esta según lo ordenado. Acredítese entonces su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce a MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

CARV.